



AUTO No. 0354

(06 NOV 2014)

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Sala de Tutelas, dentro de la Acción de Tutela No. 76069 STP1454-2014 (11001220400020140071102) instaurada por Marcela Irene de Jesús González Bonilla, inscrita en la Convocatoria No. 287 de 2013 de la Contraloría Distrital de Bogotá”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida dentro de la Acción de Tutela por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Sala de Tutelas procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 463 de fecha 02 de Octubre de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Bogotá, identificada como Convocatoria No. 287 de 2013.

La señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla promovió Acción de Tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y al trabajo, trámite constitucional que fuera asignado por reparto en Primera Instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, bajo el radicado No. 2014-00711.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante oficio No. T9-6087 del 9 de septiembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 25433 del 10 de septiembre de los corrientes, notificó el contenido de la providencia de fecha 8 de septiembre de 2014, por la cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos a favor de Marcela Irene de Jesús González Bonilla.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenarles al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad de Medellín que, en el término máximo de 48 horas, admitan a la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla al concurso de méritos de que trata el Acuerdo 464 del 02 de Octubre de 2013. (…)”

En cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional, la CNSC y la Universidad de Medellín adelantaron las actuaciones pertinentes para acatar con exactitud y oportunidad lo judicialmente dispuesto.

En consecuencia, la Universidad de Medellín mediante comunicación de fecha 12 de septiembre de 2014, con radicado número 390-2986-310550, informó a la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla que con ocasión al fallo de tutela de primera instancia se modificaría su estado, pasando de no admitida por el de admitida; comunicación que fue remitida a la dirección de correo electrónico reportada por la accionante al momento de realizar su inscripción en la Convocatoria.

No obstante, resulta pertinente señalar que la CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa mediante oficio No. 26391 del 16 de septiembre de 2014, impugró la decisión de primera instancia.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Sala de Tutelas, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el No. 31960 del 31 de octubre de 2014, notificó la providencia de fecha 14 de octubre de los corrientes, por la cual, revocó el fallo proferido por el *A-quo*, para en su lugar denegar por improcedente la solicitud de amparo promovida por la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 7º del Decreto 306 de 1992 "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991" dispone:

"De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. **Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efectos dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.**" (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, la CNSC en estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Sala de Tutelas, procederá a dejar sin efecto la totalidad de las actuaciones realizadas en acatamiento al fallo de primera instancia proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, precisando que tanto la admisión de la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla dentro de la Convocatoria 287 de 2013 – CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ, como las decisiones y actos administrativos derivados del fallo de primera instancia, quedarán sin efecto, como consecuencia de la revocatoria proferida por el *A quem*.

La Convocatoria No. 287 de 2013 de la CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Sala de Tutelas, consistente en Revocar la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, para en su lugar negar la solicitud de amparo deprecada por la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Dejar sin valor y efecto** la admisión de la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla a la Convocatoria No. 287 de la Contraloría Distrital de Bogotá, así como las demás decisiones y actos administrativos derivados del cumplimiento del fallo de primera instancia, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **Modificar** de conformidad con lo dispuesto en el fallo de segunda instancia y el resultado obtenido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el estado de Admitida de la señora Marcela Irene de Jesús González Bonilla, por el de No Admitida al proceso de selección Convocatoria No. 287 de la Contraloría Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 06 NOV 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado